

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1091/2016

Recurso de Revisión:	00954/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado 00955/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	C. [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Solicitud de Información:	00061/VACHASO/IP/2016 y 00065/VACHASO/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 21 de diciembre de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número **00954/INFOEM/IP/RR/2016** y acumulado **00955/INFOEM/IP/RR/2016**, interpuesto por el C. [REDACTED] en fecha 14 de marzo de 2016, en contra del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad; resuelto por el

Pleno de este Instituto en la Décimo Quinta Sesión Ordinaria del 26 de abril de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 10 de junio de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

#### b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

#### c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, atendió en forma **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna**, ya que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 30 de junio de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 00954/INFOEM/IP/RR/2016 y **acumulado**

00955/INFOEM/IP/RR/2016, es dentro de los 15 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo TERCERO, es decir, del 11 de junio al 01 de julio de 2016; sin embargo, **fue parcial la entrega de la información**, con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, donde se ordena al Sujeto Obligado del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad atienda la solicitud:

“... ”

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Sujeto Obligado, atienda las solicitudes de información número 00061/VACHASO/IP/2016 y 00065/VACHASO/IP/2016, y **HAGA ENTREGA**, vía SAIMEX, en términos de los Considerandos CUARTO de esta resolución de:

- a) Convenio de Prestaciones de Ley y Colaterales correspondiente al ejercicio 2015, entre el SUTEYM y el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad.
- b) Convenio de Prestaciones de Ley y Colaterales correspondiente al ejercicio 2015, entre el SUTEYM y Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS) de Valle de Chalco Solidaridad.
- c) Convenio de Prestaciones de Ley y Colaterales correspondiente al ejercicio 2015, entre el SUTEYM y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Valle de Chalco Solidaridad.
- d) Convenio de Prestaciones de Ley y Colaterales correspondiente al ejercicio 2015, entre el SUTEYM y el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE) de Valle de Chalco Solidaridad.

- e) En su caso, el documento donde conste la fecha de celebración de los Convenios de Prestaciones de Ley y Colaterales para el ejercicio 2016; entre el SUTEYM y el ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, así como entre SUTEYM con cada uno de sus Organismos Públicos Descentralizados.

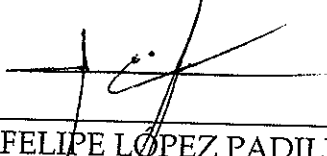
..."

Dicha entrega de información **parcial**, es en virtud de que el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Sujeto Obligado, a través de su "Acuse de respuesta a la solicitud", vía SAIMEX, adjuntó el archivo "CONVENIO SINDICAL.pdf.", que contiene el convenio de Prestaciones de Ley y Colaterales entre el SUTEYM y Organismo Descentralizados de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS) de Valle de Chalco Solidaridad, el cual cumple con el inciso b) del Resolutivo Segundo, siendo este, el único archivo que da cumplimiento al Resolutivo mencionado, y no refiere información de los demás incisos, a), c), d) y e) ordenados por el Pleno.

#### d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna** existe **cumplimiento parcial** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **00954/INFOEM/IP/RR/2016** y **acumulado 00955/INFOEM/IP/RR/2016**. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

**ELABORÓ**



---

**L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
VIGILANCIA**

**REVISÓ**



---

**C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR  
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y  
VIGILANCIA**